

ESTUDIO PREVIO	
ÁREA SOLICITANTE:	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL - TOLIMA.
RESPONSABLE:	HEBERT ANTONIO TORRES SANCHEZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE EXTERNO DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
PRESUPUESTO OFICIAL:	DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$10.150.000) M/CTE
El suscrito presidente de la Corporación concejo Municipal de Armero Guayabal - Tolima, Procede a realizar los Estudios previos en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015	

1. ESTUDIO DEL SECTOR ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

De acuerdo a las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente, en cuanto a la Guía Para la Elaboración de Estudios del Sector, donde se dice que:

“(...) La Entidad Estatal debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015...”

Al tratarse de una contratación directa, como es el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015., se procede a desarrollar los siguientes puntos:

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

1.1 ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, trata de los Fines de la Contratación Estatal, estableciendo que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 21 y siguiente trata de los Concejos Municipales y en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra las atribuciones que legalmente le corresponden atender.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

Con base en lo anterior, y como claramente se encuentra establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 136 de 1994, el Concejo Municipal requiere contar con una persona idónea que preste los servicios de asesoría contable y tributaria, por cuanto la entidad no cuenta en la planta de empleos con un

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

profesional de la Contaduría pública que pueda atender este apoyo profesional, justificándose la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales de manera directa, cuyo objeto consiste en prestar los servicios profesionales externos como asesor contable y tributario externo y las demás actividades que resulten del desarrollo del objeto contractual.

El Concejo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, frente a la necesidad de desarrollar actividades del funcionamiento de la entidad, ha dado lugar a contratar con personas naturales externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Ley 80 de 1993 en el artículo 32, numeral 3o, dispuso lo siguiente: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el termino estrictamente indispensable”. De conformidad con la anterior definición, es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que para la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión el Decreto 1082 de 2015 expresa en su artículo 2.2.1.2.1.4.9: Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 CII 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co

Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal que le permita prestar el servicio de asesoría contable, fiscal, presupuestal, financiera y tributaria.

Para la realización de los objetivos descritos anteriormente, la Presidencia del Concejo Municipal, requiere la prestación de servicios profesionales de un contador, lo cual justifica esta contratación, teniendo en cuenta que no existe personal en la planta de empleos del Concejo para ejercer las actividades relacionadas con el apoyo de los procesos contables, fiscales, presupuestales, financieros y tributarios del Concejo Municipal de Armero Guayabal Tolima.

Que la presente necesidad se ajusta a la anterior forma de contratación, por lo que el Concejo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, requiere la prestación de servicios profesionales como asesor Contable y Tributario externo.

1.2 ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

Como se desarrollará en el presente documento, la persona natural que se pretende contratar, debe estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia con el objeto a contratar, así mismo debe ejecutar actividades encaminadas a la asesoría en materia Contable y Tributaria, de la corporación Concejo Municipal de Armero Guayabal, Tolima.

1.3 ANALISIS DEL MERCADO

La Corporación Concejo Municipal de Armero Guayabal, (Tolima), pretende contratar la prestación de servicios con una persona natural que este en capacidad de prestar el servicio asesor Contable y Tributario de la corporación, y que tenga disponibilidad inmediata para tal fin.

1.4. ASPECTOS ECONOMICOS

Debe tenerse en cuenta que para la ejecución del servicio objeto de contratación y teniendo en cuenta las calidades y experiencia requerida para realizar las actividades relacionadas con la asesoría Contable, se ha tenido en cuenta el promedio que en la región se viene reconociendo y pagando a un asesor Contable y Tributario, y las erogaciones propias que debe asumir el contratista para la ejecución del contrato, por lo cual el valor total del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$10.150.000.00) MONEDA CORRIENTE** en éste valor está incluido los gastos que demande la ejecución del contrato, los gastos de legalización y demás gastos que demanden la cabal ejecución del objeto contractual.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

1.5. ANALISIS DE LA DEMANDA

Los Concejos Municipales en los últimos años han satisfecho el servicio que ahora se demanda celebrando contratos de Prestación de Servicio como los que a continuación se mencionan:

1. CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MARIQUITA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. No. CD 001 DE ENERO 20 DE 2022

OBJETO: “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES CONTABLES, ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS FINANCIEROS DESDE EL MES DE ENERO HASTA EL MES DE JUNIO DE 2022 EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA”.
PLAZO: CIENTO SESENTA Y UN DÍAS (161) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

VALOR: \$12.000.000

ESTADO: EJECUTADO.

2. CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MARIQUITA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. No. CD 001 DE MARZO 15 DE 2021

OBJETO: “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES CONTABLES, ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS FINANCIEROS DESDE EL MES DE ENERO HASTA EL MES DE JUNIO DE 2022 EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA”.
PLAZO: CIENTO QUINCE DÍAS (115) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

VALOR: \$9.600.000

ESTADO: EJECUTADO.

3. CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. No. CD 002 DE JULIO 01 DE 2021

OBJETO: “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO ESPECIALISTA EN AREAS A FINES, DE MANERA INDEPENDIENTE, SIN SUBORDINACION O DEPENDENCIA, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL FONDO ESPECIAL DE

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co

SERVICIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL.”
PLAZO: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
VALOR: \$24.000.000
ESTADO: EJECUTADO.

1.6. ANALISIS DE LA OFERTA

Generosa es la región en universidades públicas y privadas, ofreciendo a Entidades públicas y privadas, e incluso a particulares, los servicios de profesionales, de técnicos y tecnológicos formados en las más distintas disciplinas del saber, por lo que constituyen en grandes proveedores de recurso humano altamente calificado.

En las anteriores condiciones, cuando las entidades demandan servicios de especialistas, de profesionales, de técnicos y tecnológicos, le resulta relativamente fácil proveerse de este recurso, máxime teniendo en cuenta que, ante la ausencia de una gran infraestructura del sector privado, el sector público se constituye en el gran empleador

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER **(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)**

Que dentro de las actividades administrativas desplegadas por la corporación concejo Municipal, resulta de vital importancia contar con una oportuna y efectiva asesoría Contable y Tributaria, de la Corporación.

Que el Concejo Municipal de Armero Guayabal Tolima, requiere de un Asesor Contable, que le brinde la asesoría en los asuntos que son competencia de la corporación administrativa, siendo necesario contar con la asesoría externa y representación idónea de un profesional de la Contaduría Pública que cuente con experiencia en temas Contables y Tributarios.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. **(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)**

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1.1 Objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE EXTERNO DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA”

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

3.1.2. Alcance: Prestación de servicios profesionales a la corporación Concejo Municipal de Armero Guayabal Tolima, en la asesoría y acompañamiento de cada una de las actividades que desarrollan conforme a las funciones establecidas legal y constitucionalmente.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.2.1. Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

3.2.2. Plazo de Ejecución: VEINTI CINCO DIAS Y CUATRO MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

3.2.3. Lugar de Ejecución y/o de Entrega: Municipio de Armero Guayabal – Tolima y cuando debe desplazarse hasta otro Municipio.

3.2.4. Valor estimado del contrato: DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$10.150.000.00) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2025.

La propuesta económica, no podrá superar el valor estimado para el contrato que se pretende celebrar.

3.2.5. Forma de pago: La corporación Concejo municipal de Armero Guayabal - Tolima efectuará el pago de la siguiente forma: un primer pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) y cuatro pagos iguales cada uno por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (2.100.000) mes vencido, previa presentación del informe de actividades realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, factura o cuenta de cobro y la acreditación del pago como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensiones en cada periodo respectivo, y demás exigencias de ley.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007), el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

3.2.6. Supervisión:

LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA, ejercerá la Supervisión a través del primer vicepresidente de la corporación, quien verificará directamente todas las actividades desarrolladas por el contratista.

3.2.7. Obligaciones del Contratista:

El contratista se compromete para con la Corporación a:

3.2.7.1. Obligaciones Específicas a cargo del Contratista:

1. Llevar la contabilidad del Concejo Municipal de Armero Guayabal – Tolima de acuerdo a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación. 2. Resolver cualquier requerimiento que en materia contable efectúe la Contaduría General de la Nación o cualquier ente departamental o nacional. 3. Mantener actualizados los registros contables. 4. Presentar los informes que en materia contable exige la Contaduría General de la Nación y la Contraloría Departamental del Tolima o cualquier otro ente a nivel local, departamental o nacional. 5. Liquidar oportunamente los pagos requeridos por la DIAN. 6. Apoyar la gestión del Concejo Municipal en procesos integrales de evaluación y capacitación en el área contable. 7. Brindar asesoría contable, fiscal, presupuestal, financiera y tributaria de acuerdo con las necesidades que surjan, mediante el análisis, evaluación, elaboración y/o corrección de documentos y emisión de conceptos que se le requieran por parte de la corporación. 8. Atender diligentemente todo requerimiento de la DIAN y observaciones y glosas de los entes de control. 9. Mantener constantemente actualizado y al tanto de toda novedad que se presente con relación a la normatividad financiera, tributaria y contable, y adelantar al interior del concejo, las gestiones y tareas tendientes a la oportuna y cumplida gestión de las mismas. 10. Verificar que los asientos contables registrados en presupuesto afecten correctamente los rubros indicados. 11. Revisar los comprobantes de egreso, velando porque estos cumplan los requerimientos de ley y tengan los soportes requeridos. 12. Mantener actualizado el archivo con la documentación que se genere. 13. Realizar los cargues de la información en el portal SIA OBSERVA. 14. Las demás propias de la naturaleza del contrato y aquellas que le determine el supervisor del contrato y que tengan relación con el mismo.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cl 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

3.2.7.2. Obligaciones Generales:

- 1.) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato.
- 2) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 3) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato.
- 4) El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite.
- 5) Mantener indemne a la corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

3.2.8. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN

- 1) Suministrar al Contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato.
- 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
- 3) Ejercer la supervisión del contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo estatuido en el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “...**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, es menester acudir a la definición que trae el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual reza “(...) *Son contratos de prestación de servicios los que celebre las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...*” (Las negrillas y las subrayas no pertenecen al texto original) ilustración esta que encaja en lo necesitado por la corporación, el cual guarda relación con actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, para lo cual el personal de planta es insuficiente.

Paso seguido, se debe identificar el proceso de selección objetiva descrita en la ley para el caso particular, acudiéndose, entonces, a lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece la “...4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

En lo que respecta a la forma de satisfacer la necesidad aquí presentada, el Consejo de Estado ha manifestado que en desarrollo del principio de transparencia que menciona el artículo 24 ley 80 de 1.993, donde se dispone por regla general que la selección del contratista se realice mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones, se determinó los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos está, los contratos de prestación de servicios profesionales. Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co

determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO **(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)**

ANÁLISIS ECONÓMICO:

El valor que se cancelara por la prestación de Servicios Profesionales a contratar incluye el pago de compromisos tributarios y demás que se requieran para la ejecución de las obligaciones del contratista. Otro hecho a considerar son las calidades del contratista y con experiencia mínima de doce (12) meses en el ejercicio profesional.

Cantidad	Profesión y Experiencia	Monto honorarios mensuales	Tempo Estimado de Ejecución	Monto total del contrato
1	Contador Público / Doce (12) meses de experiencia profesional	\$ 2.100.000	VEINTICINCO DIAS Y CUATRO MESES	\$10.500 .000

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. **(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)**

El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, consagro las modalidades de selección. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el Artículo

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Perfil mínimo que debe cumplir el contratista seleccionado conforme a los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Administrativa son los siguientes:

EXPERIENCIA: Doce (12) Meses en el sector público y/o privado.

PERFIL GENERAL: Contador Público

La idoneidad deberá ser demostrada a través del documento que acredite dicha calidad. Adicionalmente el proponente no deberá estar inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Corporación Concejo municipal de Armero Guayabal (Tolima), establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

No.	Descripción (Tipificación)	Observaciones	Asignación del riesgo	
			Entidad	Contratista
1	Riesgo jurídico	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del Contrato	X	X
2	Personal y equipo	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado		X
3	Riesgo económico	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el municipio y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto		X

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co

4	RIESGO ALTERACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del Contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Concejo Municipal y que no se pongan en conocimiento de la entidad.		X
---	--	--	--	---

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015)

De acuerdo con lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se hace necesario la expedición de garantías por tratarse de una modalidad de contratación directa, además como el pago está condicionado al cumplimiento del objeto contractual el cual está supeditado a la certificación que expida el supervisor del contrato.

9. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *“Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes”* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

10. RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y contando la corporación con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2025, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 Cll 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co



CONCEJO
ARMERO GUAYABAL

cumplimiento de los cometidos de la Corporación Concejo municipal de Armero Guayabal, Tolima; por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

HEBERT ANTONIO TORRES SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

 314 377 24 56

 concejo@armeroguayabal-tolima.gov.co

 Cr 6 ClI 5 / Esquina palacio municipal 2 Piso

 www.concejo-armeroguayabal-tolima.gov.co